

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Six meses. . . .	21	Six meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales solidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"*, 5 Marzo 1924.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CÓRDOBA

Núm. 5.662

Edicto

Número 8.504

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 27 de Febrero de 1924 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Emilio L'era Spinola, vecino de Granja de Torrehermosa a las 12 horas y minutos del día 28 de Febrero de 1924, solicitando la

concesión de una mina de plomo nombrada Desición expediente número 8.504 sita en el paraje llamado Las Albarizas, y en terrenos de la propiedad de doña Valentina Spinola del término municipal de Fuente Obejuna.

Lindando al Norte con al Este, al Oeste, y al Sur, bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será el centro de un pozo de 60 metros de profundidad y a 18 metros al Norte del camino de las Albarizas a Argallón.

Desde él hasta la 1.ª estrca, se medirán 100 metros al Norte Verdadero, de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 200 al Norte, y de 5.ª a 1.ª 500 al Este, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 27 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capo.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CÓRDOBA

—I—

Circular núm. 5.658

A fin de evitar cualquier duda que pudiera surgir con respecto al emolumento de casa habitación de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia, se insertan a continuación las disposiciones fundamentales que lo regulan, para mayor publicidad y conocimiento de las partes interesadas.

Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857

Artículo 191.—Los Maestros de escuelas públicas elementales completas, disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.

El título General del Magisterio de 18 de Mayo de 1923

Artículo 15.—Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle en concepto de indemnización la cantidad que le corresponda según la siguiente escala:

Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas.
Idem idem de 501 a 1.000 idem, 150 idem.

Idem idem de 1.001 a 5.000 idem, 250 idem.

Idem idem de 5.001 a 10.000 idem, 500 idem.

Idem idem de 10.001 a 20.000 idem, 750 idem.

Idem idem de 20.001 a 40.000 idem, 1.000 idem.

Idem idem de 40.001 a 100.000 idem, 1.250 idem.

Idem idem de 100.001 a 500.000 idem, 1.500 idem.

Madrid y Barcelona, 2.000 idem.

A este efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se citará el último publicado por el Instituto Geográfico.

Los Maestros conyuges residentes en la misma población disfrutaran de una sola casa habitación o de una sola indemnización en su caso.

Real Orden de 10 de Agosto de 1923, Aclaratoria del estatuto

Regla 2.ª.—«Los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al presente que hoy rige procede que lo sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional».

Como consecuencia de las disposiciones oficiales que se citan resulta:

1.º.—Que los Ayuntamientos que no faciliten a los Maestros casa-habitación en las condiciones legales, vienen

obligados a satisfacer en concepto de indemnización las cantidades que corresponden con arreglo a la escala del citado artículo 15 del Estatuto, cuyo pago es obligatorio desde que comiencen a regir los presupuestos municipales del próximo año económico de 1924-25, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 30 de Noviembre de 1923 (Gaceta del 8 de Diciembre).

2.º—Que los Maestros consortes que con anterioridad al 18 de Mayo de 1923 fecha del Estatuto vigente, disfrutaban dos indemnizaciones por caso, o sea una por cada uno, continuarán disfrutando con arreglo a la nueva escala, en tanto los Maestros permanezcan en la misma localidad.

3.º—Que aquellos otros Maestros que con anterioridad a la vigencia del Estatuto disfrutaban en tal concepto cantidad superior a la correspondiente, seguirán disfrutando de aquella en tanto continúen prestando sus servicios en la misma población.

Lo que se publica por este medio en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones anteriores a evitarse en otro caso el que se apliquen las sanciones que de su inobservancia pudieran derivarse.

Córdoba 27 de Febrero de 1924.—El Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Ruñón.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Depositaría de Fondos Municipales DE VILLAVICIOSA

Núm. 5.213

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 2.208 45 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 13.748 19.

Carga, 15.956 61.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 12.526 65.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 3.429 99.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 1.564 49; operaciones realizadas en este trimestre, 940 13 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.604 62 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.372 24 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.011 20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.383 44 pesetas.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.547 03 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre, 527 75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.074 78 pesetas.

8 Rentas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.162 29 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.162 29 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.269 11 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.269 11 pesetas.

Total de gastos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 19.646 05; operaciones realizadas en este trimestre, 13.748 19 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 33.394 24 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.472 60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.909 19 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.381 79 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.216 60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 973 28 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.189 88 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.071 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 755 80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.826 80 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 868 33 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 868 33 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 105 75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 105 75.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 40 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 77 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 117 25.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 88 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 37 44 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 125 44 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 4.829 49; operaciones realizadas en este trimestre, 1.920 89 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.750 38.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 274 80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 274 80 pesetas.

11 Improvisor.—Total del trimestre

anterior por operaciones realizadas, 401 59 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 472 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 873 84 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 17.437 60; operaciones realizadas en este trimestre, 12.526 65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 29.964 25.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa a 9 de Enero de 1924.—El Depositario, Lorenzo Caballero.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villaviciosa a 9 de Enero de 1924.—El Regidor Interventor, Rafael Calvo.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía Constitucional de Baena

Núm. 6.099

Desde el día siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, que también se insertará en la Gaceta de Madrid, hasta el día que haga treinta y tres días del primer y en las horas de las diez a las quince de todos se admitirán en la Secretaría del Ilustrísimo Ayuntamiento, pliegos cerrados conforme al artículo quinto de la instrucción de contratación de servicios vigentes, para el arriendo por un año, mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco de los arbitrios siguientes:

Pesas y medidas de uso forzoso, tipo por un año cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Matadero y arbitrio sobre las carnes, por un año cuarenta y cinco mil ciento once pesetas con treinta y tres céntimos.

Puestos públicos y venta en ambulancia, por un año diez mil seiscientos veinte y una pesetas.

El depósito previo para hacer posturas será del cinco por ciento del tipo fijado.

La fianza será el veinte por ciento del remate en metálico o papel de la deuda.

El pago será por meses adelantados en los diez primeros días de cada mes.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario en la Casa Capitular, Sala de Actos al día siguiente por el señor Alcalde o un delegado y un señor Concejal.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de presentarse alguna será desechada quedando el depósito a favor del Ayuntamiento.

De no haber posturas admisibles, se anunciará inmediatamente nueva subasta ajustada a lo prescrito en el pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto al público todas las horas hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El pliego se ajustará al modelo que se publica.

Baena veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, F. La Moneda.

Modelo de proposición

(En papel de peseta)

Don..... con cédula personal que adjunta y resguardo de depósito que acompaña, para hacer postura, la hace para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, matadero y carnes, puestos públicos y venta en ambulancia, por el año de mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco por la cantidad de..... pesetas (en letra), declara que conoce el pliego de condiciones que acepta y cumplirá.

(Fecha y firma)

En el sobre pondrá:

"Pliego para optar al arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas, Matadero y Carnes, Puestos públicos y Venta en ambulancia."

Delegación Regia para la represión del contrabando y la Defraudación en la Región Suroeste

Núm. 5.640

Edicto

En cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 19 del mes actual publicada en la "Gaceta" del 21, se hace saber:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 16 del corriente publicado en la "Gaceta" del 17, que reforma algunos preceptos de la vigente ley penal en materia de contrabando y defraudación, quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquier otra clase los contribuyentes que declaren las mercancías sustraídas, en todo o en parte, al pago de los correspondientes derechos.

2.º Que, para que dichas declaraciones surtan efecto liberatorio habrán de hacerse, necesariamente en el término de un mes a partir del 17 del corriente, fecha de la publicación en la "Gaceta" del Real decreto anterior citado y que transcurrido este plazo, cesa la vigencia de tal reforma.

3.º Que las declaraciones a que se viene haciendo referencia, deberán dirigirse al Delegado Regio para la represión del contrabando y la defraudación de la región respectiva, pero podrán presentarse ya directamente a este, ya por conducto del Delegado de Hacienda de cada provincia.

4.º Que el perdón que se concede por la disposición aludida, alcanza únicamente a las multas y demás penas,

pero no a los derechos del Tesoro y no es aplicable a los que ya se encuentren sometidos a expediente.

5.º Que la jurisdicción de esta Delegación Regia alcanza a las provincias Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres.

6.º Que las declaraciones que hayan de hacerse directamente a esta Delegación, u den dirigirse por correo al Delegado Regio para la represión del contrabando y la defraudación de la región Suroeste, Sevilla.

Lo que se advierte a cuantos puedan acogerse al beneficio que se concede.

Sevilla 23 de Febrero de 1924.—El Delegado Regio, Pedro de Castro y Sanjo.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.663

Negociado especial de utilidades

Esta Administración de Contribuciones, recuerda a los socios gestores de las Compañías regulares colectivas domiciliadas en la provincia, que hayan cerrado sus cuentas en 31 de Diciembre último, la obligación en que se encuentran de presentar certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones de los socios en los beneficios sociales, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas (para cuya aprobación dispusieron de un mes) y siempre antes de las catorce horas del día 31 de Marzo del corriente año, a tenor de lo prevenido por el artículo 9.º párrafos 1.º y 3.º e) y última parte del párrafo 1.º del artículo 8.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Las entidades de que se trata, obligadas a recaudar en favor del Estado las cuotas del epígrafe 2.º B de la tarifa 2.ª, mediante la retención de su importe, que ha de entenderse hecha el mismo día en que fué aprobado el balance, y a conservar en depósito en su poder, las sumas correspondientes a la Contribución, con deducción de un uno por ciento que se les señala como premio; habrán de facilitar a esta Administración en el mes de Abril próximo, declaración haciendo constar las cantidades abonadas y la contribución correspondiente a las mismas; y de ingresar esta, menos el referido uno por ciento de recaudación en los últimos quince días del mes de Abril citado; conforme a lo establecido por los artículos 7.º, 8.º y 16 de la referida ley.

Aquellas otras compañías regulares colectivas que liquiden sus cuentas de beneficios en fecha diferente del 31 de Diciembre de 1923, tendrán presentes los plazos de los preceptos mencionados, que aplicarán en la forma expuesta anteriormente con referencia a los ejercicios económicos finalizados en el indicado día.

E incumplimiento de las obligaciones que se dejan expresadas, será castigado con las penas legales y reglamentarias

precedentes, sin perjuicio de las evaluaciones que en su caso esta Administración pudiera establecer.

Córdoba 27 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Viso bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Alcaldia Constitucional de Montemayor

Núm. 6.095

Don José Rolán Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la junta municipal el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por el tipo de dos mil seiscientas cincuenta pesetas, se ha señalado para la subasta un alca, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce de la mañana del día veinte de Marzo próximo estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de Proposición

Don F. de T.
..... (con circunstancias que acreditaré acompañando la cédula personal), hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir de esta villa y su término durante el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco por la cantidad de

..... pesetas (en letra) por el tiempo señalado y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo a cuyo efecto acompaña resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

(Fecha y firma)

Montemayor veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Rolán.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA
Núm. 5.570
Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 25 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Manuel Guerrero Aguilar

Don Ricardo Valter le Mier
Don Antonio de Hoces Lozada
Don José María Rincon Hamer
Don Miguel Reife Alcaraz
DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de La Concepción
Don Francisco López Ortiz
Don R. Hez Doblas
Don Antonio Maestre Cuesta
Don Claudio Rodríguez
Parroquia de La Fuencubierta
Don Ezequiel Arjona Sánchez
Don Angel Falder Cano
Don José Doblas Cabello
Don Antonio Moreno Toro
Parroquia de Las Pizarras
Don Francisco Omana Alora
Don Amador Velasco Cemerat
Don Juan González Calderón

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En La Carlota a 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ricardo Valverde.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Antonio G. v. z.

BAENA

Núm. 6.093

Hago el acoplamiento del Presupuesto municipal prorrogado para el próximo ejercicio económico de 1924-25 en virtud de lo dispuesto en la Real orden Circular fecha 23 de Enero anterior el cual ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Baena 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ALMOZOVAR DEL RIO

Núm. 6.081

Don Mariano Salazar Baendia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, acordó el Consejo de mi presidencia con urgencia y cubrirla con arreglo al Reglamento de 24 de Agosto de 1916, por lo cual se publica dicha concurso y vacante por término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que para optar al concurso han de acompañar los aspirantes a su respectivas instancias, la documentación prevenida en el artículo 4.º de dicho Reglamento.

Dado en Almodovar del Rio a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Mariano Salazar.

EL CARPIO

Núm. 6.100

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para

el año próximo de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

El Carpio 25 Febrero 1924.—Emilio Segura.

PEDRO-ABAD

Núm. 6.090

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana respectivo al ejercicio entrante de 1924 a 25, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días para oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido este no serán atendidas ningunas.

Pedro-Abad 26 de Febrero 1924.—El Alcalde, F. Cas illr.

LUQUE

Núm. 5.608

Don Francisco Ferná (San Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año, se expone al público por término de ocho días en esta Secretaría Capitular, para su examen y admisión de reclamaciones.

Luque a 22 de Febrero de 1924.—F. Fernández.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 5.654

Don Antonio Ortega Contreras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de censales de la villa para el ejercicio de 1924-25, sujeto al impuesto de su nombre, con estricta sujeción a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y respectivas modificaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir sus reclamaciones de inclusión o exclusión y demás que creyeran convenientes, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes.

En Canete de las Torres a 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Ortega.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Ortega.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.770

Don José Egailas y Oviado-Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los caballerías que al final se reseña, que el día 4 del actual fueron sustraídas a don Francisco Salinas Dieguez vecino de esta Capital del alfo Cortijo «El Progreso» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores de hecho, y las caballerías de war encontradas, la prueben a mi disposición.

con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguiluz.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Rosalia

Una muela de cinco años, más de marcos, coge de la mano izquierda.

Una muela castaña clara, rayada, de cuatro años, de marcos.

Y otra muela en talla oscura de nueve años, de marcos, todas con el hierro de la Campaña El Fenix Agrícola.

A GUILAR

Núm. 5.889

Don Gerardo Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de la caballería que describe se representará poniéndole caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho, con el número diez y ocho de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a trece de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Gerardo Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Una pata de veinte y dos meses, con un metro cuarenta milímetros de altura, castaña, calada de las manos y con el hierro Fenix V. 6 en alguna izquierda.

Propiedad de herederos de Andrés Valle Borlaga, de esta ciudad.

POZOBLANCO

Núm. 5.895

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo entero que en Diciembre de mil novecientos veinte y uno tenía dos años y medio un metro cuarenta y ocho milímetros castaño, amañado de los pies, cruz y cola negra y letero, hierro V. 2 mulo izquierdo y una pata que en la actualidad tenía dos años un metro treinta y dos milímetros castaña encendida hierro V. 2 mulo izquierdo anulado la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual del año Billo de este Municipio a José Sánchez García y de ser habidos sea puestos a mi disposición y mantenidos en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; para así estar acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Camoyán.—El Secretario Judicial, Carlos G. Loyan.

CORDOBA

Núm. 5.488

Don José Eguiluz y Oviedo-Castillejo, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito como a un sujeto llamado José, alto, rubio y como

de unos treinta y cinco años de edad, que dijo ser vecino de Castro de Río, y que en la feria de Peñarroya celebrada en el mes de Octubre del año último vendió a Juan Barbero Ruiz vecino de Valdequillo una rucha y un muleto; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguiluz.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

POSADAS

Núm. 5.702

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que el final resultó hurtado al vecino de Palma del Río, don Juan Angel García y García, el día ocho del actual de terrenos del cortijo de los Llanos, de igual término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número nueve de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, P. H., Luis Medina.

Señas

Una barra de cuatro años de edad, vea oscura, 1.13 metros de altura, harrada en la cadera derecha con K. M. órbital, hocio y fauces alzas y el hierro del «Fénix Agrícola» V. 4 en la cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 5.507

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas y efectos a Carmen Beorra Ramírez, ha mandado citar por medio de la presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia a una tal Rosario Espejo, de unos veinte y dos años que según resulta ha estado parando en la fonda «Universal» de esta Capital, y que se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirla declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Eusebio Hálamo.

MONTORO

Núm. 5.678

Don Salvador Higuera Sabido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en la noche del cinco al seis de Agosto del anterior de la finca Casilla Valdeja de este término, al vecino de Adamuz, Antonio López Tenorio cuyo movimiento de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número ciento treinta y uno de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a primero de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de tres años, un metro cincuenta centímetros de altura, tordillo, raza Española, asegurada en el Fénix Agrícola letra V. número 10 en alguna izquierda, con rastra de una muela de unos tres meses, tordillo.

CORDOBA

Núm. 5.506

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital en providencia de este día dictada en sumario por esta a José María Escabia Gázquez; por la presente se cita a Concepción Telado Gil, Manuel Leon Barbero y José María Escabia Gázquez todos de este domicilio con el fin de que comparezcan ante dicho Juzgado dentro de cinco días con el fin de celebrar un careo acordado en dicho sumario previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Córdoba a diez y seis de Enero de 1924.—El Secretario.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 5.631

BENZALA COCA Fernando, hijo de Miguel y de María, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bujalance, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 5.876

CAMARGO REYES Francisco, domiciliado últimamente en Córdoba,

comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Martos para recibirla declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado contra Amalia Bermudez Fernández y otras bajo el número ciento veinte y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Núm. 5.949

LOPEZ ORTIZ, Juan, de estado soltero, profesión labrador, de veinte y seis años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital, para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 5.952

CRUZ SERRANO, María de la, de cincuenta años de edad, hija de Juan y de María, viuda, natural de Espejo y vecina de Córdoba, sin domicilio fijo si viuda y cuya prisión está decretada, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, dentro del término de diez días para reducirla a prisión, en virtud de lo acordado en el sumario que contra la misma se sigue.

Núm. 5.764

MIGUES GARCIA, María Josefa, de diez y siete años, hija de Vicente y de Antonia, soltera, natural y vecina de Linces y últimamente en Córdoba en el catín del Crampo de la Verdad y cuya prisión está decretada en causa que se sigue en este Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para notificarse y llevar a efecto dicha prisión.

Núm. 5.710

LUENGO TEJADO, Ignacio, natural de Chato, de veinte y cinco años, hijo de Pedro y Eduarda, soltero, minero, natural de Varverde de Llerena, vecino de Pueblonuevo del Terrible, donde últimamente ha residido, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser reducido a prisión y notificarse el auto de procesamiento y recibirle indagatorio, en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego con el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 5.766

FORD C. Manuel, que en Octubre de mil novecientos veinte y dos, hacía contraos como representante de la Sociedad C. Sempere y Compañía, Sucesores de Los Ticoleses, contratistas de los principales teatros de España, para los anuncios en el telón de boca del Salón Ramírez de esta ciudad, y cuya prisión está acordada en sumario que en su contra se sigue por esta, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.